



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO	6857340890012021-00007-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando para lo que estime proveer. Puerto Parra, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho la anterior solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO COMO PRUEBA ANTICIPADA** promovida por **SANTIAGO ARDILA GONZALEZ** contra **KEVIN ROMAN REYES ARDILA, ERNIE ROMAN REYES ARDILA, DULCE FERNANDA ARDILA BERMUDEZ Y ROMAN REYES CORREA**, tendiente a la realización de inspección judicial de los predios 'La Isla', 'La Esperanza', 'La 45', 'El Torno' y las mejoras denominadas 'La Palmita', ubicados en el municipio de Puerto Parra, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo.

Analizada la solicitud se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se observa en la introducción de la solicitud que la peticionaria solicita prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito e indica los predios objeto de la diligencias sin embargo de manera continua señala nombres de personas que no tienen relación con el texto en razón a lo cual deberá esclarecer con que objeto se traen a colación dentro del escrito a las siguientes personas: **PLINIO TAPIAS MORENO, MARIA HORTENSIA BATERO, PEDRO LEONSIO TAPIAS BATERO, COLINDANTES Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** e indicar frente a ellos los requisitos que impone el artículo 82 # 2 del C.G.P.
2. En vista de que al proceso se adjuntó de manera ilegible la resolución No. 00082 del **INCODER** deberá arrimarse nuevamente, de tal manera que pueda a la vista entenderse su contenido.
3. Se echa de menos el cumplimiento de los parámetros legales que en marca la admisión de una prueba extraprocesal dirigida a la realización de una inspección judicial consagrada en el artículo 189 del C.G.P., toda vez que la norma reza que esta se adelantara "sobre personas, lugares cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso" así como también regla su carácter residual al ordenar en el numeral 2 del artículo 286 de la norma en cita que "Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba"

Notificado en Estado No. 022 Hoy 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Conforme lo anterior deberá la parte actora determinar 1) cual es el trámite judicial que se pretende adelantar y 2) revelar de manera clara y concreta los hechos que se pretenden probar con la inspección judicial junto con 3) los criterios de admisibilidad pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio los cuales deben estar relacionados directamente con el trámite judicial que se busca adelantar como con los hechos de los cuales se procura una evidencia probatoria.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la solicitud y se concede a la parte el término de cinco (5) días para que la subsane conforme lo antes anotado so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eeb7a63f638efdd0bd570166cac00399eb2421d33493afa9673e197c6fb0125

Documento generado en 18/02/2021 03:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 022 Hoy 19 de febrero de
dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.